



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N°05503-2019-ED/SAN IGNACIO.**

SAN IGNACIO;

31 DIC. 2019

VISTO; el expediente 31039 de fecha 05 de diciembre del 2019, sobre pago de la Bonificación Especial por desempeño de cargo en base al 30% de la remuneración total o íntegra, documentación que en 09 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 05 de diciembre del 2019, el administrado SAMUEL GARCIA HERRERA, Servidor Administrativo Auxiliar de la IE. "Tito Cusi Yupanqui" - San Ignacio, solicita el pago de **LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO EN BASE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL**, conforme a lo dispuesto en los artículos 24° y 53° del Decreto Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el marco normativo de la bonificación especial (BONESP), por desempeño de cargo, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece lo siguiente: Hágase extensivo a partir del 01 de febrero de 1991, los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608, a funcionarios, directivos y servidores de la administración pública, comprendidos en el Decreto Ley N° 276, **como bonificación especial**, de acuerdo a lo siguiente: **a) Funcionarios y Servidores: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%**. Que, en ese sentido la percepción de tales bonificaciones inicialmente dirigidas a autoridades universitarias (Art. 15 del DS. N° 028-89-EF), profesionales de la salud (DS. N° 028-98-PCM), profesorado (Art. 10 del DS. N° 168-89-EF), profesionales de la salud (DS. N° 009-89-SA y DS. N° 161-89-EF) en el proceso de Homologación y nivelación su remuneración, fueron extendidos a los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 01 de febrero de 1991, **bajo la denominación de bonificación especial (bonesp) de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM**. Por disposición del artículo 9 del citado decreto supremo, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de ciertos casos; a) Compensación por tiempo de servicios, que se continuará percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente decreto supremo, b) Bonificación Diferencial, a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-ED, 067-88-ED y 232-88-EF, se continuará otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica, establecida por el DS. N° 028-89-PCM; c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional, se continuarán tomando como base de cálculo la Remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM;

Que, de la disposición del numeral anterior, **la bonificación especial por desempeño de cargo (bonesp)**, regulado en el artículo 12° del DS. N° 051-91-PCM, **como es el caso de los grupos profesionales, técnicos y auxiliares se calcula en base al 30% de su remuneración total permanente;**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Que la Corte Suprema, mediante la **Casación N° 1074-2010-AREQUIPA**, de carácter vinculante, fundamento décimo tercero afirma: Que, en cuanto a la forma de cálculo de la **bonificación especial (BONESP) al encontrarse contenida dentro del cuerpo normativo del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debe efectuarse en base a la remuneración total permanente, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la citada norma**, en tanto no se encuentra dentro de los supuestos de excepción que establece la misma, relativo a: I) Compensación por tiempo de servicios, II) Bonificación Diferencial, a que se refiere los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF y III) Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, siendo así, de la copia de boleta de pago de autos, del peticionante, se advierte que, la bonificación especial se viene otorgando bajo el rubro BONESP, calculado en base al marco normativo de los numerales 20, 21, 22, por lo tanto, no se ha vulnerado derecho alguno, debiéndose desestimar dicha petición;

Que, así mismo, la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, que en su **Artículo 6° "se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"**, concordante con el con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000861-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 30 de diciembre del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, y con las atribuciones conferidas por el DL. N° 276 y su Reglamento DS.N° 005-90-PCM, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 30879, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el administrado SAMUEL GARCIA HERRERA, Servidor Administrativo Auxiliar de la IE. "Tito Cusi Yupanqui" - San Ignacio, sobre pago de la Bonificación Especial por desempeño de cargo en base al 30% de su remuneración total; en merito a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,




Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI
FOSO/AGA
MRBC/AAJ

